



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Chancay Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 05 de Agosto del 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 49120-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Inoñan Cajusol Esteban**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, **Inoñan Cajusol Esteban**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "El Guayaquil", con área bajo riego de 0.44 ha., sin código catastral, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia del Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta suscrita ante notario público de la provincia de Lambayeque;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Chancay Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit Hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 099-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC con CUT N° 49120-2015, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios a favor de **Esteban Inoñan Cajusol y Montalban De La Cruz Martha Elena**, para el predio denominado "El Guayaquil", sin código catastral, por 0.44 ha. ubicado en las Coordenadas UTM Centroide E: 625299 N: 9282325 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia Lambayeque y departamento Lambayeque, ubicado dentro del **Bloque de Riego Bances Sutton**, código PCHL-09-B73, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Taymi, Lateral L1 Túcume, Lateral L2 Sutton, Lateral L3 Guayaquil, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal 278-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la sociedad conyugal conformada por **Inoñan Cajusol Esteban y Montalban De La Cruz Martha Elena**, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del Río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "El Guayaquil", sin unidad catastral, ubicado en el **Bloque de Riego Bances Sutton**, Código PCHL-09-B73, en las coordenadas UTM Centroide E: 625299 N: 9282325 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Túcume, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia Lambayeque y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE	NORTE	
Inoñan Cajusol Esteban	17597818	El Guayaquil	S.C.C.	625 299	9 282 325	0.44
Montalban De La Cruz Martha Elena	17599562					



ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo; siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Taymi, Lateral L1 Túcume, Lateral L2 Sutton, Lateral L3 Guayaquil.

ARTÍCULO 3°.- Señalar a los titulares de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Chancay Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269 - 2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente.

Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender todas las solicitudes de los titulares de estos permisos, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 5°.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 6°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue solicitado y otorgado.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Inoñan Cajusol Esteban, a la Comisión Usuarios del Sub Sector Hidráulico **Túcume** y a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Ing. Roberto Suing Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE



C c.: Interesado
C.U.S.S.H. Túcume
JUCH-L
Expediente
Archivo

RSC/LMS/mcch.